

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la E.P.S. SANITAS el 26 de octubre y 12 de noviembre de los cursantes, así como de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, allegada el 12 de noviembre de los corrientes, para los fines a que haya lugar.

2. incorpórese a las diligencias y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones de Migración Colombia, Datacrédito, Banco Davivienda, Latam Credit, para los fines legales pertinentes.

3. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó de la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, conforme se desprende de los documentos aportados a la actuación el 18 de noviembre de 2021, encontrándose las diligencias al Despacho, por lo anterior se ordena por secretaría contabilizar el término de traslado correspondiente. Una vez hecho lo cual ingresen las diligencias nuevamente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0197 de 02/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

¹ El inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 declarado **EXEQUIBLE** de manera condicionada mediante el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a36131a529a8cce74b52b8ca7b7ad858a7f85bb272065a891296b1e49f47d03**

Documento generado en 01/12/2021 04:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>